



Unión Progreso y Democracia

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS  
REGISTRO GENERAL DE ENTRADA



0095622

Fecha: 27/01/2010-11 28:04

## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, a instancia de Dña. Rosa Díez González diputada de Unión Progreso y Democracia, al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta el siguiente **Proposición no de Ley para instar al Gobierno a modificar la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con la adaptación de ciertas pruebas de acceso a la función pública para personas que no teniendo reconocido el 33% de discapacidad, estén aquejadas de algún trastorno (como es el caso de la disfemia), que les impida concurrir en igualdad de condiciones a los procesos selectivos para su debate en Pleno.**

Congreso de los Diputados, 27 de enero del 2010

Dña. Rosa Díez González  
Diputada de Unión Progreso y Democracia  
Portavoz G. P. Mixto



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La disfemia es una perturbación de la fluidez de la expresión verbal que se caracteriza por repeticiones o prolongaciones involuntarias audibles o silenciosas, durante la emisión de cortas unidades de habla, es decir, de los sonidos, las sílabas o las palabras monosílabas. Para considerar que un sujeto padece este trastorno, deberán concurrir tres aspectos además de la falta de fluidez: tensión muscular excesiva durante el habla y ritmo respiratorio inadecuado; ansiedad ante ciertas situaciones de comunicación social y expectativa negativa del sujeto tartamudo ante su habilidad en la dicción. Se suman pues, factores fisiológicos, psicológicos y situacionales.

Por tanto, para valorar la tartamudez será preciso atender a varios niveles: fluidez, tensión muscular y actitud ante la comunicación.

El Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, en su ANEXO I, Capítulo 14, establece los baremos para reconocimiento de discapacidad por tartamudez, así define los siguientes grados de disfemia:

a) Grado 1 o mínima limitación:

Discapacidad para la comunicación verbal de 0 a 11%, los sujetos afectados pueden ejecutar la mayoría de los actos articulatorios necesarios para la comunicación oral de cada día con la suficiente intensidad, claridad, velocidad y facilidad, aunque le pueda significar cierto esfuerzo o pueda tener dificultades para producir algunas unidades fonéticas o mantener una velocidad eficaz. En ocasiones el oyente puede precisar que el paciente repita.

b) Grado II A o limitación moderada:

Discapacidad para la comunicación verbal de 12 a 23 % , el sujeto afectado puede ejecutar muchos de los actos articulatorios necesarios para la comunicación oral de cada día con la suficiente intensidad, claridad, velocidad y facilidad aunque el habla es casi continuamente débil, imprecisa, lenta o interrumpida de tal manera que se hace difícil la inteligibilidad en los ambientes ruidosos comunes en la vida normal (estaciones, restaurantes, trenes, vehículos, etc.). Le entienden propios y extraños en ambientes normales (conversaciones en grupos no numerosos, conversaciones reposadas y en entornos sin ruido excesivo).

c) Grado II B o limitación severa:

Discapacidad para la comunicación verbal de 24 a 35 % . El sujeto afectado puede ejecutar algunos de los actos articulatorios necesarios para la comunicación oral de cada día con la suficiente intensidad, claridad, velocidad y facilidad aunque tienen considerables dificultades para hacerse entender en ambientes ruidosos, se cansa rápidamente y apenas puede mantener una articulación fluida, audible e inteligible breves períodos de tiempo.



Puede conversar con personas conocidas pero los extraños le entienden con dificultad incluso en ambientes normales.

d) Grado III A o limitación grave:

Discapacidad para la comunicación verbal de 36 a 47 % . El sujeto afectado puede ejecutar pocos de los actos articulatorios necesarios para la comunicación oral de cada día con la suficiente intensidad, claridad, velocidad y facilidad. Sólo puede emitir palabras aisladas o frases cortas o la intensidad es tan débil que apenas le oye un oyente cercano o la articulación es tan imprecisa que solamente se le entienden expresiones ligadas al contexto.

E) Grado III B o limitación muy grave:

Discapacidad para la comunicación verbal de 48 a 59% No puede ejecutar ninguno de los actos articulatorios necesarios para la comunicación oral de cada día con la suficiente intensidad, claridad, velocidad y facilidad

Lo anterior se refiere exclusivamente a criterios médicos para evaluar la tartamudez. Además de los criterios médicos están los criterios psicológicos y sociales. En la práctica, para que a una persona se le reconozca una discapacidad en base únicamente a su tartamudez, se necesitaría como mínimo el reconocimiento de un Grado III B o limitación muy grave: Discapacidad para la comunicación verbal de 48 a 59 %. Los grados I y II quedarían por tanto excluidos de lo que legalmente se denomina discapacidad.

Por otro lado, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece, en su art. 55 los siguientes principios:

"1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados".

En su art. 59, en relación con la discapacidad, se establece:

"1. En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al cinco por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LA LEY 1828/2003), siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.

2. Cada Administración Pública adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho



proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.”

Es decir, únicamente en caso de acreditarse una discapacidad superior al 33% se adoptarían medidas de adaptación de las pruebas.

Por consiguiente, las personas que padecen disfemia, de grado I y II no quedarían protegidas por el art. 59, y en las pruebas de acceso a la función pública que contengan exámenes orales se encontrarían en una situación de desigualdad en relación con el resto de aspirantes.

Es por todo lo anterior que presentamos la siguiente:

#### PROPOSICIÓN NO DE LEY

“El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a impulsar modificación del art. 59 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en lo relacionado con la adaptación de las pruebas orales a las personas aquejadas de disfemia (tartamudez), que no hayan alcanzado una discapacidad del 33%, y en concreto, proponemos que se añadan los textos resaltados a continuación, de forma que quede redactado de la siguiente forma:

##### *“Artículo 59 Personas con discapacidad y circunstancias especiales*

“1. En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al cinco por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LA LEY 1828/2003), siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.

2. Cada Administración Pública adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.,

**Estas adaptaciones en el proceso selectivo podrán aplicarse asimismo a casos de aspirantes que, sin alcanzar una discapacidad mínima de un 33%, sufran algún trastorno tal como la disfemia de grado I y II que les impidan participar en ciertas fases del proceso selectivo, tales como las pruebas orales, en igualdad de condiciones.**